

F-LPN17/OM-SEQ-2019

En la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo; siendo las **09:00 horas** del día **11 de Junio del año 2019** y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; se reunieron en la sala de juntas del Departamento de Concursos y Procedimientos de la Oficialía Mayor, ubicada en la siguiente dirección: Edificio 7 de diciembre, plaza central, andador Héroes No. 193, entre Carmen Ochoa de Merino y 22 de enero, segundo piso, colonia Centro; los servidores públicos, observadores y licitante cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de la presente acta, a efecto de señalar que previo al presente Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LPN17/OM-SEQ-2019 relativa a la “**Adquisición de mochilas escolares para la Secretaría de Educación y la Oficialía Mayor**”, se ha efectuado lo dispuesto en el artículo 30 de la propia ley citada, al emitirse un Dictamen Técnico-Económico que sirve como fundamento para el Fallo que nos ocupa, de las propuestas presentadas por las empresas **Breger Publicidad S.A. de C.V. y LL Diamante S.A. de C.V.** así como la persona física **Genny Rocío del Rosario Cerón Mendoza**, mismas que fueron aceptadas en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, para su revisión y análisis detallado. -----

Derivado de la revisión y análisis detallado, de las propuestas técnicas-económicas que fueron recibidas en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, de acuerdo con lo establecido en la **Cláusula Quinta.- De la forma de integrar las propuestas.- Sobre 1. Requisitos técnicos**, se manifiesta que la evaluación técnica y económica por cuanto a las **partidas 1 y 2** que integran las bases de ésta licitación, fue realizada por parte de la **Dra. Luz María Abuxapqui González**, Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación de Quintana Roo y la **Lic. Talia Caraveo Lavalle**, Coordinadora de Imagen Gubernamental; así también, por cuanto a las **partidas 3 y 4**, la evaluación técnica y económica fue realizado por la **Lic. Marisol Canto Celis**, Directora de Recursos Humanos y la **Ing. Alma Rosmery Sierra Solís**, Jefa del Departamento de Prestaciones Económicas y Digitalización de Expedientes Personales, de la Dirección de Recursos Humanos, ambas de la Oficialía Mayor, verificando que los datos e información contenidos en las referidas propuestas, estuvieran conforme a los requerimientos señalados en la mencionada **Cláusula Quinta y en el Anexo 1**, de las bases del presente procedimiento de licitación, resultando lo siguiente: -----

a) La empresa **LL Diamante S.A. de C.V.**

I. De la propuesta técnica, solicitada en el **numeral XX de la cláusula Quinta**, de las bases de la presente licitación.

En dicho documento presenta oferta para la **Partida 1** por **57,706** piezas de mochilas con ruedas y para la **Partida 2**, presenta oferta por **115,997** piezas de mochilas escolares sin ruedas, sin embargo dicha empresa no toma en consideración la modificación de cantidades realizada en la junta de aclaraciones, de acuerdo a la respuesta realizada a la **pregunta número 3**, de la persona física **Genny Rocío del Rosario Cerón Mendoza**, en la cual se manifiesta una modificación en las cantidades solicitadas, siendo que el contenido correcto se anexa a la presente acta, quedando de la siguiente manera:

**Partida 1: 57,138** piezas; **Partida 2: 115,981** piezas.

Por lo que dicha empresa, no considera los cambios manifestados en la Junta de aclaraciones de la presente licitación.

II. La empresa **LL Diamante S.A. de C.V.**, **no cumple de forma cualitativa** con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados en la **Cláusula Quinta** de las bases de la presente licitación, de acuerdo a lo siguiente:

*De la junta de aclaraciones de fecha 27 de mayo de 2019, en la cual se establece que los licitantes deberán presentar un informe de resultados de la prueba de laboratorio realizada para la determinación de la masa del tejido por unidad a la tela de cada mochila, conforme a la norma NMX-A-3801-INNTEX-2012, misma que deberá incluir Título del informe de laboratorio, Antigüedad a partir de la publicación de la convocatoria y nombre del laboratorio y número de acreditación asignado por la E.M.A.*

La empresa **LL Diamante S.A. de C.V.**, presenta su informe de laboratorio expedido por la empresa **Intertek Testing Services de México S.A. de C.V.**; Cabe señalar que dicha empresa manifiesta, que los citados informes no corresponden a sus registros.





Derivado del análisis antes descrito, esta Convocante **procede a descalificar** la propuesta de la empresa **LL Diamante S.A. de C.V.**, con fundamento en lo establecido en la **Cláusula Décima Primera, Incisos a y c.**, de las bases de ésta licitación, que a letra dicen:

"a. Cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estas bases y los que se deriven de la junta de aclaraciones."

"c. Cuando la información resulte falsa total o parcialmente, o se detecten irregularidades en la documentación presentada."

b) La persona física **Genny Rocío del Rosario Cerón Mendoza**.

I. De la propuesta técnica, solicitada en el numeral XX de la **cláusula Quinta**, de las bases de la presente licitación.

En dicho documento presenta oferta para la **Partida 1 por 57,706** piezas de mochilas con ruedas, sin embargo dicha empresa no toma en consideración la modificación de cantidades realizada en la junta de aclaraciones, de acuerdo a la respuesta realizada a la **pregunta número 3** de la misma persona física, **Genny Rocío del Rosario Cerón Mendoza**, en la cual se manifiesta una modificación en las cantidades solicitadas, siendo que el contenido correcto se anexa a la presente acta, quedando de la siguiente manera:

**Partida 1: 57,138** piezas.

Por lo que dicha empresa no considera los cambios manifestados en la Junta de aclaraciones.

II. La persona física **Genny Rocío del Rosario Cerón Mendoza**, **no cumple de forma cualitativa** con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados en la **Cláusula Quinta** de las bases de la presente licitación, de acuerdo a lo siguiente:

*De la junta de aclaraciones de fecha 27 de mayo de 2019, en la cual se establece que los licitantes deberán presentar un informe de resultados de la prueba de laboratorio realizada para la determinación de la masa del tejido por unidad a la tela de cada mochila, conforme a la norma NMX-A-3801-INNTEX-2012, misma que deberá incluir Título del informe de laboratorio, Antigüedad a partir de la publicación de la convocatoria y nombre del laboratorio y número de acreditación asignado por la E.M.A.*

La persona física **Genny Rocío del Rosario Cerón Mendoza**, presenta su informe de laboratorio expedido por la empresa **Intertek Testing Services de México S.A. de C.V.**; Cabe señalar que dicha empresa manifiesta, que los citados informes no corresponden a sus registros.

Derivado del análisis antes descrito, esta Convocante **procede a descalificar** la propuesta de la persona física **Genny Rocío del Rosario Cerón Mendoza**, con fundamento en lo establecido en la **Cláusula Decima Primera, incisos a y c.**, de las bases de ésta licitación, que a letra dicen:

"a. Cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estas bases y los que se deriven de la junta de aclaraciones."

"c. Cuando la información resulte falsa total o parcialmente, o se detecten irregularidades en la documentación presentada."

c). La empresa **Breger Publicidad S.A. de C.V.**

I. De la propuesta técnica, solicitada en el numeral XX de la **cláusula Quinta**, de las bases de la presente licitación.

En dicho documento presenta oferta para la **Partida 1 por 57,706** piezas de mochilas con ruedas y para la **Partida 2**, presenta oferta por **115,997** piezas de mochilas escolares sin ruedas, sin embargo dicha empresa no toma en consideración la modificación de cantidades realizada en la junta de aclaraciones, de acuerdo a la respuesta realizada a la **pregunta número 3**, de la persona física **Genny Rocío del Rosario Cerón Mendoza**, en la cual se manifiesta una modificación en las cantidades solicitadas, siendo que el contenido correcto se anexa a dicha acta, quedando de la siguiente manera:

**Partida 1: 57,138** piezas; **Partida 2: 115, 981** piezas.

Por lo que dicha empresa, no considera los cambios manifestados en la Junta de aclaraciones de la presente licitación.

II. La empresa **Breger Publicidad S.A. de C.V.**, no cumple de forma cualitativa con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados en la **Cláusula Quinta** de las bases de la presente licitación, de acuerdo a lo siguiente:

V. "Copia legible de los Estados Financieros básicos correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales terminados (2017 y 2018)..."

"El contador público deberá anexar la cédula profesional y el certificado para formular dictámenes de empresas, emitido por las autoridades hacendarias, del contador público que realizó dichos documentos."

La empresa **Breger Publicidad S.A. de C.V.**, no presenta el documento de certificado para formular dictámenes de empresas; por lo tanto, se considera que no cumple con este requisito.

Derivado del análisis antes descrito, esta Convocante **procede a descalificar** la propuesta de la La empresa **Breger Publicidad S.A. de C.V.**, con fundamento en lo establecido en la **Cláusula Decima Primera, inciso a** de las bases de ésta licitación, que a letra dicen:

"a. Cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estas bases y los que se deriven de la junta de aclaraciones."

Como resultado de todo lo expuesto anteriormente, esta Convocante **procede a declarar desierto** el presente procedimiento de licitación, con base en lo establecido en la **Cláusula Décima Segunda.- Causas para declarar desierto el procedimiento de licitación y/o partida.- Inciso C.**, que textualmente dice:

c.) "Cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna en su totalidad los requisitos establecidos en éstas bases, o que sus precios no fueren aceptables."

La convocante informa a los asistentes que la copia del acta debidamente firmada, se les hará llegar a la dirección de correo electrónico que proporcionaron en la lista de asistencia a este acto, a través de las direcciones de correo oficial: [unidadoperativaom@gmail.com](mailto:unidadoperativaom@gmail.com) y/o [unidadoperativa.om@groo.gob.mx](mailto:unidadoperativa.om@groo.gob.mx); así mismo, se les solicita su confirmación cuando hayan recibido el acta.

Por lo que una vez leída y ratificada la presente acta se procede a su firma, para constancia y efectos legales que correspondan, siendo las 09:30 horas del propio día que lleva por fecha, por los que en el acto intervinieron.

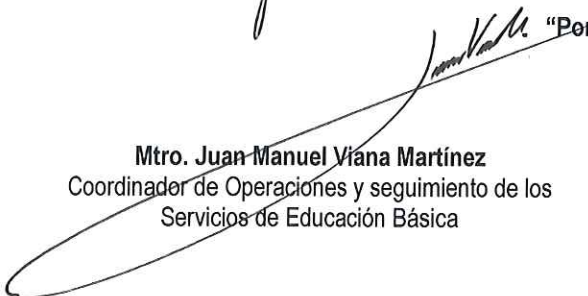
"Por la Oficialía Mayor"


  
Mariana Gómez Solís  
Jefa de Departamento de Adquisiciones  
de la Oficialía Mayor.

"Por la Secretaría de la Contraloría"

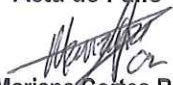
  
María del Carmen Valdez Soberanis  
Auditora del Órgano Interno de Control  
de la Oficialía Mayor

"Por el área técnica"

  
Mtro. Juan Manuel Viana Martínez  
Coordinador de Operaciones y seguimiento de los  
Servicios de Educación Básica

  
Lic. Talía Caraveo Lavalle  
En representación de la Coordinación de  
Imagen Gubernamental



  
**Dulce Mariana Cortes Romero**  
En representación de la Dirección de  
Recursos Humanos de la Oficialía Mayor

“Por los licitantes”

  
**Brenda Ruiz Estrada**  
En representación de la empresa  
Breger Publicidad S.A. de C.V.

“Por los observadores ciudadanos”

  
**C.P.C. José Gabriel Polanco Bueno**  
Presidente del Colegio de Contadores Públicos de  
Quintana Roo



Esta hoja forma parte del acta de fallo de la licitación pública nacional número LPN17/OM-SEQ-2019 relativa a la adquisición de mochilas escolares para la Secretaría de Educación y la Oficialía Mayor, de fecha 11 de Junio de 2019.

